

## CIERRE DE LA CONTABILIDAD Y PLANIFICACIÓN FISCAL. EJERCICIO 2013

Estimado/a cliente:

Dada la proximidad de la fecha del cierre de la Contabilidad del ejercicio en curso (31-12-2013), y con el fin de conseguir un mejor control y seguimiento de la misma así como el cumplimiento de los plazos que legalmente están establecidos, le recordamos los puntos que respecto al Cierre de la Contabilidad y Planificación Fiscal deberá desarrollar.

**Le recordamos que el plazo para la legalización de los Libros de Contabilidad de la empresa correspondientes al ejercicio 2013 finaliza el día 30 de abril de 2014.**

**Por otra parte le indicamos la obligación ( tanto a nivel contable como fiscal ) de valorar por su valor de mercado las operaciones realizadas entre personas o entidades vinculadas.**

También se incorporan a esta Circular aquellas novedades legislativas más relevantes producidas durante el ejercicio además de recordar aquellas que pueden resultar interesantes así como otras cuestiones de especial relevancia que pueden afectarle.

### Revisión contabilidad

#### ⇒ **Aplicación Plan General de Contabilidad (PGC)**

- revisar la aplicación del PGC en sus diferentes modalidades normal, PYMES ó Microempresas s/ volumen de ventas, importe del activo y número medio de trabajadores.
- revisar el plan de cuentas de la empresa y su adecuación al PGC.
- revisar el asiento de apertura
- valorar, en su caso, las Normas de Registro y Valoración aplicables (especialmente las referentes a los arrendamientos, instrumentos financieros y existencias).

#### ⇒ **Cuenta de Pérdidas y Ganancias**

- evaluar la cuenta de resultados, para tomar las decisiones oportunas que permitan, en su caso, un ahorro fiscal.
- **comprobar con los listados de facturas recibidas y emitidas que se disponen de todos los documentos que sirven de base para la contabilidad.**
- repasar los gastos de representación, publicidad, relaciones públicas, gastos no deducibles (multas, sanciones, donativos, liberalidades), gastos de ejercicios anteriores.
- **revisar el importe de las dietas y kilometrajes y retribuciones en especie (trabajadores y administradores) así como sus justificantes.**

#### ⇒ **Periodificaciones**

- efectuar las periodificaciones (de gastos o ingresos) que correspondan. A modo de recordatorio se citan las siguientes: primas de seguros, pagas extraordinarias, contratos de mantenimiento, suscripciones, teléfono, luz, arrendamientos, publicidad y propaganda, ingresos y gastos financieros, impuestos y tasas, operaciones a plazo o con pago aplazado.

#### ⇒ **Cálculo de deterioros y provisiones de activo y de pasivo**

- efectuar el cálculo de los deterioros de activo que correspondan, entre otros se citan los siguientes: \*para insolvencias de clientes y deudores, \*de inmovilizado (intangible, material, inversiones inmobiliarias y financiero), \*de existencias (con especial atención a los fondos editoriales, fonográficos y audiovisuales por empresas que se dediquen a su producción), y \*de inversiones financieras a corto plazo.
- efectuar el cálculo de los deterioros y las provisiones de pasivo que correspondan, entre otros se citan las siguientes: \*provisiones por garantías de postventa, \*provisiones para responsabilidades (por procedimientos judiciales o administrativos en curso), \*provisiones para pensiones y obligaciones similares.

**⇒ Existencias**

- comprobar los criterios de valoración aplicados (posibilidad de existencia de ajustes extracontables). Verificar la aplicación del principio de uniformidad.
- efectuar un inventario detallado de las existencias (comerciales, productos o trabajos en curso, envases, embalajes, etc. ) a fecha 31-12-2013, valorando las mismas por su precio o coste de adquisición o por los métodos de valoración aceptados por la normativa contable (coste medio ponderado, método FIFO) y tratándose de trabajos o productos en curso por los costes incorporados a los mismos.
- valorar el coste de las existencias finales en la prestación de servicios.
- en su caso aplicar las dotaciones a los deterioros por depreciación de existencias, documentando y justificando las dotaciones efectuadas.
- incorporar el inventario de existencias a un Libro Registro.

**⇒ Clientes, Deudores, Proveedores y Acreedores**

- repasar los saldos pendientes de clientes o deudores y de proveedores o acreedores a fecha 31-12-2013, para comprobar su exactitud.
- deberá **revisar la antigüedad de los clientes morosos a fin de dotar los deterioros**
- igualmente se deberá preparar la documentación relativa a los **clientes morosos, fallidos, concurso de acreedores, quiebras, etc. para modificar, en su caso, las cuotas repercutidas de IVA incobrables.** (ver en la página web de la Asesoría Circular Informativa 13/2010 Recuperación IVA)

**⇒ Tesorería e Inversiones Financieras**

- **conciliar los saldos bancarios** a la citada fecha (mediante el correspondiente documento de conciliación), comprobando también el importe de las retenciones efectuadas con los documentos bancarios.
- **en caso de inversiones financieras** ( acciones, FIAMM, obligaciones, etc. ) obtener de las entidades financieras la valoración de estas inversiones a 31/12/2013 y efectuar, si procede, el cálculo del deterioro por depreciación de valores según la normativa fiscal.
- **se deberá efectuar un arqueo de caja a 31-12-2013**
- en caso de existir cuentas con socios y administradores, los movimientos deben estar documentados y los saldos deben justificarse en su totalidad.
- si existiesen cuentas en moneda extranjera se deberá tener en cuenta el cambio de las diferentes divisas a fin de reflejar las oportunas diferencias de cambio.

**⇒ Inmovilizado**

- practicar las correspondientes amortizaciones del inmovilizado.
- valorar el tipo de amortización ( lineal o degresivo ) que resulte más ventajoso
- efectuar un inventario físico de los elementos del inmovilizado.
- agrupar las fichas del inmovilizado para confeccionar el Libro de Bienes de Inversión.
- aportar fotocopia de los contratos de arrendamiento financiero (leasing) y de renting suscritos durante el ejercicio para el cálculo de las diferencias temporarias.
- repasar el principio de uniformidad aplicado en las amortizaciones.

**⇒ Subvenciones**

- revisar la correcta clasificación de las subvenciones en capital y a la explotación.
- efectuar la imputación anual como ingresos de las subvenciones en capital percibidas.
- documentar todos los expedientes de subvenciones concedidas durante 2013.

**⇒ Operaciones a plazo**

- efectuar la correcta reclasificación de las deudas ( a largo y corto plazo ) y comprobar criterios de periodificación.
- valorar las operaciones de ventas a plazo o con precio aplazado a fin de aplicar el régimen previsto en el Impuesto sobre Sociedades (ISOC).

**⇒ Incrementos y disminuciones de patrimonio**

- valorar la posibilidad de aplicar la reinversión de las plusvalías obtenidas en la enajenación del inmovilizado.

- enajenaciones o bajas de inmovilizado: comprobar la corrección de su cálculo y su contabilización, revisar su vinculación a determinados beneficios fiscales y en su caso regularizar fiscalmente la baja o enajenación; calcular la reducción correspondiente del incremento que en su caso se produzca a efectos del ISOC o IRPF.
- ⇒ **consideraciones en relación a los gastos financieros y dotaciones a la amortización que fiscalmente no resulten deducibles**
- desde un punto de vista contable y por aplicación del criterio de devengo los gastos financieros así como las dotaciones a la amortización se deben registrar en todo caso por el importe devengado en el ejercicio, con independencia de que una parte no resulten deducibles fiscalmente. Esta circunstancia originará una diferencia entre el importe contabilizado en la cuenta de pérdidas y ganancias y el deducible fiscalmente, que se podrá compensar en los siguientes períodos impositivos, poniendo de manifiesto la existencia de una diferencia temporaria deducible que se debe contabilizar de acuerdo con las NRV 13ª “Impuestos sobre beneficios” del PGC.
- en todo caso en la “Situación Fiscal” de la memoria de las cuentas anuales se hará constar la dichas circunstancias. (Consulta nº 1 BOICAC 92/Diciembre 2012).

### **Impuesto sobre Sociedades**

- ⇒ **calcular las diferencias temporarias que resulten de la propia contabilidad.**
- ⇒ **⇒novedad⇒ Contratos de arrendamiento financiero.** Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 01/01/2012 y hasta 2015 no se exige que el importe de la parte de las cuotas de arrendamiento financieros correspondiente a la recuperación del coste del bien sean constantes o crecientes.
- ⇒ **⇒novedad⇒ No deducibilidad del deterioro del valor de las participaciones en el capital o en fondos propios de entidades.** Para los períodos impositivos iniciados a partir del 01/01/2013, se declaran como gastos no deducibles las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades y las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente, excepto en el caso de transmisión del mismo o cese de su actividad.
- ⇒ **serán objeto de registro contable los créditos impositivos derivados de deducciones y bonificaciones pendientes de aplicar fiscalmente en el ISOC por insuficiencia de cuota.** Deberán registrarse las deducciones que ocasionen en ejercicios futuros un menor gravamen del beneficio obtenido en una operación realizada en el ejercicio (ej. reinversión).
- ⇒ **también deberán contabilizarse los créditos por compensación de bases imponibles negativas.**  
Todo ello teniendo en cuenta la aplicación del principio de prudencia, de tal forma que si existen dudas acerca de la recuperación futura de tales créditos o del cumplimiento de los requisitos establecidos para disfrutar de las referidas bonificaciones y deducciones no deberán ser registrados contablemente hasta que desaparezcan las dudas razonables para el cumplimiento de los mismos o para la recuperación de los impuestos anticipados.
- ⇒ **⇒novedad⇒ Se establecen nuevas reglas de determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades**
  1. Se mantiene para 2013, 2014 y 2015 la, **limitación a la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores en grandes empresas** (que será del 25% con cifra negocios de al menos 60 millones de euros y del 50% con cifra negocios de al menos 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros). En contrapartida se amplía para todas las sociedades el plazo de compensación de dichas bases imponibles negativas a 18 años.
  2. **Limitaciones a la amortización del Fondo de Comercio e Inmovilizado Intangible.**
    - a. Durante 2011, 2012 y 2013 se limita la amortización del fondo de comercio “de entidades no residentes” al 1% anual.

- b. Durante 2011, 2012 y 2013 se limita la amortización del fondo de comercio “financiero” al 1% anual.
- c. **Durante 2012 y 2013 se limita la amortización del fondo de comercio “derivado de adquisiciones de negocios” al 1% anual, salvo para los contribuyentes por el IRPF que sean empresas de reducida dimensión.**
- d. Durante 2012 y 2013 se limita la amortización del fondo de comercio “derivado de operaciones de fusión” al 1% anual.
- e. **Durante 2012 y 2013 se limita la amortización del inmovilizado intangible con vida útil indefinida al 2% anual, salvo para los contribuyentes por el IRPF que sean empresas de reducida dimensión**

*En todos los supuestos anteriores, se establece que los importes no deducidos en dichos ejercicios serán deducibles en ejercicios posteriores.*

3. **A partir del 01/01/2012 y para todas las empresas, limitación de la deducibilidad de los gastos financieros al 30% del beneficio operativo del ejercicio. En todo caso, serán deducibles gastos financieros netos del período impositivo por importe de 1 millón de euros. Los gastos no deducidos podrán deducirse en los períodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos y siempre respetando el límite del 30%.**
4. **Nuevo supuesto de no deducibilidad de gastos. No resultan deducibles los gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo, cuando estas deudas se hayan contraído para adquirir a otras entidades del grupo participaciones en el capital o fondos propios de cualquier tipo de entidades o la realización de aportaciones en el capital o fondos propios de otras entidades del grupo, salvo que se acredite que existen motivos económicos válidos.**
5. **Eliminación con carácter general de la libertad de amortización para activos fijos nuevos sin mantenimiento o creación de empleo adquiridos a partir de 31/03/2012. Se establece un régimen transitorio respecto de las cantidades pendientes de aplicar distinguiendo entre empresas de reducida dimensión y resto de empresas y según los tipos de libertad de amortización aplicados RDL6/2010 ó RDL13/2010. Se mantiene en los supuestos que se indican en la página siguiente.**
6. **⇒novedad⇒ Para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2013 y 2014, a las grandes empresas les resulta de aplicación la limitación a la deducción de las dotaciones a la amortización del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias, resultando deducibles el 70% de las citadas dotaciones. La amortización contable que no resulte fiscalmente deducible se deducirá de forma lineal durante un plazo de 10 años u opcionalmente durante la vida útil del elemento, a partir del primer período impositivo que se inicie dentro del año 2015.**
7. **⇒novedad⇒ Limitación a la deducibilidad de gastos derivados de la extinción de relaciones laborales o mercantiles. Con efectos 1 de enero de 2013 tendrán la consideración de gastos fiscalmente no deducible los derivados de la extinción de la relación laboral, común o especial, o de la relación mercantil a que se refiere el artículo 17.2.e) de la Ley 35/2006, de 28 de diciembre (administradores o miembros del Consejo de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos), o de ambas, que excedan, para cada perceptor, del importe de 1.000.000 de euros o, en caso de resultar superior, del importe que esté exento en el IRPF, aun cuando se satisfagan en varios períodos impositivos.**

⇒ **Sociedades que en su día estuvieron en el Régimen Fiscal de Sociedades Patrimoniales y de Transparencia Fiscal**

- desglosar los beneficios y reservas generadas en los periodos en que estuvieron sujetas a dichos regímenes especiales.
- en caso de disolución de aquellas entregar a los socios que resultasen adjudicatarios de los bienes de las mismas un certificado con la valoración de éstos y la antigüedad en la propia sociedad.

- ⇒ **⇒novedad⇒ Tipo de gravamen reducido para entidades de nueva creación.** Para las sociedades de nueva creación, constituidas a partir de 01/01/2013, que realicen actividades económicas se establece un tipo de gravamen reducido. Estas entidades tributarán, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, con arreglo a la siguiente escala:

- base imponible entre 0 y 300.000 euros, al tipo del 15%.
- resto base imponible, al tipo del 20%.

No se entenderá iniciada una actividad económica:

- a) cuando la actividad económica hubiera sido realizada con carácter previo por otras personas o entidades vinculadas y transmitida por cualquier título jurídico, a la entidad de nueva creación.
- b) Cuando la actividad económica hubiera sido ejercida, durante el año anterior a la creación de la entidad, por una persona física que ostente una participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad de nueva creación superior al 50 por 100.

No tendrá la consideración de entidad de nueva creación aquellas que formen parte de un grupo de sociedades en los términos del artículo 42 del Código de Comercio.

- ⇒ **⇒novedad⇒ Se mantiene para 2013, el tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo.** Para períodos impositivos iniciados en 2013, este beneficio fiscal para las pymes que cumplan determinados requisitos se concreta en que se les aplicará un tipo del 20% a los primeros 300.000 euros de base imponible y, al resto, el 25%.

#### ⇒ **Deducciones y bonificaciones aplicables:**

- obtener un detalle de las deducciones pendientes de aplicación.
- revisión de las deducciones y bonificaciones e incentivos fiscales aplicables en su caso:
- deducción por doble imposición
- bonificaciones (*por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla; por actividades exportadoras de producciones cinematográficas o audiovisuales españolas, de libros, fascículos y material editorial de carácter didáctico; por prestación de servicios públicos locales, por cooperativas especialmente protegidas, por entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas y otras bonificaciones*).
- deducciones por inversiones.
  - \*deducción por edición de libros y producción cinematográfica.
  - \*deducción medioambiental (instalaciones para protección del medio ambiente).
  - \*deducción por inversiones y gastos en I+D y por actividades de innovación tecnológica
  - \*deducción por inversiones en bienes del Patrimonio Histórico Español
  - \*deducción por gastos de formación (sólo por gastos de formación de personal en el uso de nuevas tecnologías)
  - \*deducción por creación de empleo para trabajadores con minusvalía.
  - \*deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.
  - \*deducción por inversiones derivadas de la aplicación de otros regímenes fiscales específicos.
- otras deducciones.
  - \*deducción por donativos a entidades sin fines lucrativos
  - \*deducción por inversiones y gastos relativos a programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.
  - \*deducción por inversiones en Canarias acogidas al régimen de la Ley 20/1991
  - ⇒a recordar⇒ **deducción por creación de empleo**, se detalla a continuación.
  - ⇒novedad⇒ **deducción por creación de empleo para trabajadores discapacitados**, se detalla a continuación.
  - ⇒novedad⇒ **deducción por inversión de beneficios para entidades de reducida dimensión**, se detalla a continuación.
- otros incentivos.
  - ⇒a recordar⇒ a partir del 12/05/2012, se establece una exención del 50% para las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de inmuebles urbanos que tengan la condición de activos no corrientes, que se adquieran entre el 12/05/2012 y el 31/12/2012.
- **⇒a recordar⇒ Nuevos límites para 2012 y 2013 relativos a las deducciones por inversiones.** Las deducciones correspondientes a inversiones realizadas en períodos impositivos iniciados en 2012 junto con los saldos pendientes de deducción de ejercicios anteriores **se encuentran limitadas al 25% (antes 35%) de la cuota íntegra ajustada positiva**. Este límite será del 50% (antes del 60%) cuando el importe de la deducción por I+D+i por gastos del período de este tipo exceda por sí misma del 10% de la cuota íntegra ajustada positiva. A efectos de aplicación de dichos límites se incluirá la reducción por reinversión de beneficios extraordinarios.
- **⇒a recordar⇒ Nuevos plazos máximos para la aplicación de las cantidades no deducidas en ejercicios anteriores.** A partir de 01/01/2012 **se amplía de 10 a 15 años el plazo para aplicar, con carácter general, las cantidades no deducidas**, salvo **para las deducciones relativas a I+D+i** en la que **el plazo se amplía de 15 a 18 años**.



Estos nuevos plazos también son de aplicación para las deducciones pendientes de aplicar al inicio del primer periodo impositivo que hubiera comenzado a partir de 1 de enero de 2012.

- **⇒a recordar⇒** que **el beneficio fiscal de la libertad de amortización resulta de aplicación a:**
  - las **sociedades laborales**, dentro de los cinco primeros años desde que obtiene dicha calificación
  - las **empresas que realicen actividades de I+D** respecto de los elementos del inmovilizado material o intangible afectos a esas actividades y gastos de I+D que se hayan activado.
  - las **empresas de reducida dimensión cuando las inversiones vayan asociadas a la creación de empleo.**
  - **⇒novedad⇒** las **inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias efectuadas antes del 31/03/2012, de vinculadas del mantenimiento de empleo.** También se aplicará a dichas inversiones realizadas mediante contratos de arrendamiento financiero.
  
- **aplicación del régimen fiscal de las empresas de reducida dimensión:** libertad de amortización con creación de empleo, aceleración de amortizaciones, amortización de bienes de escaso valor, exención por reinversión., deducción por inversión de beneficios.
  
- **⇒a recordar⇒** **Deducción por creación de empleo.** Con efectos desde 12/02/2012, tras la aprobación de la reforma laboral, las empresas que formalicen el **contrato “tipo emprendedores”** y por tiempo indefinido y siempre que se produzca el mantenimiento en el empleo del trabajador contratado durante al menos tres años desde la fecha de inicio de la relación laboral se aplicarán:
  - una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social
  - **una deducción fiscal de 3.000 euros**, en el supuesto de que el primer contrato que realice la empresa lo sea de este tipo y se realice con un menor de 30 años.
  - **además, en el caso de empresas con menos de 50 trabajadores, si se contrata desempleados beneficiarios de una prestación contributiva por desempleo, una deducción fiscal adicional** por importe del 50% de la prestación por desempleo pendiente de recibir por el trabajador en el momento de la contratación, con un límite de doce mensualidades y siempre que el trabajador haya percibido la prestación durante al menos 3 meses antes de la contratación.
  
- **⇒novedad⇒** **Deducción por inversión de beneficios para Entidades de Reducida Dimensión.** Para periodos impositivos iniciados desde 01/01/2013, las empresas cumplan los requisitos para ser consideradas de reducida dimensión y tributen de acuerdo a la escala del artículo 114 LIS podrán aplicar sobre la cuota íntegra la deducción siguiente:
  - \* 10% de los beneficios que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas (estos elementos deberán permanecer en el patrimonio de la entidad durante un plazo de 5 años, salvo pérdida justificada o durante su vida útil si es inferior).
  - \* 5% cuando las entidades tributen de acuerdo con la escala de gravamen reducida (tipo reducido por mantenimiento o creación de empleo).
  - \* la inversión deberá realizarse en el plazo comprendido entre el inicio del período impositivo en que se obtienen los beneficios objeto de inversión y los dos años posteriores.
  
- **⇒novedad⇒** **Deducción por creación de empleo para trabajadores discapacitados.** Con efectos desde 01/01/2013, las empresas que contraten trabajadores discapacitados (no se exige que el contrato sea “por tiempo indefinido”) podrán aplicar:
  - \* una deducción de la cuota íntegra de 9.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento contratados en el ejercicio respecto la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del periodo inmediato anterior.
  - \* una deducción de la cuota íntegra de 12.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento contratados en el ejercicio respecto la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del periodo inmediato anterior.

### ⇒ **Pagos a cuenta y retenciones**

- comprobar las retenciones que han sido soportadas por la empresa.
- comprobar las retenciones que ha efectuado la empresa a trabajadores, a profesionales, a determinados empresarios en régimen de módulos, a agricultores y/o ganaderos y por pago de alquileres y de intereses por préstamos obtenidos.
- **comprobar que las retenciones practicadas a administradores o gerentes de sociedades con relación laboral de carácter especial sea al menos del 15%.**
- **⇒novedad⇒ comprobar que a las retribuciones a administradores aprobadas según acuerdo de la Junta General se les han aplicado el tipo de retención del 42% (durante 2012 y 2013), verificar que los Estatutos Sociales permiten tal acuerdo.**
- comprobar la base de cálculo de los pagos a cuenta y que éstos se han ingresado.
- **⇒novedad⇒ Tratándose de grandes empresas con cifra de negocios superior a 20 millones de euros (obtenida en el ejercicio anterior), revisar el nuevo cálculo previsto para los pagos fraccionados en el ejercicio 2013 ( Real Decreto-Ley 9/2011, de 19 de agosto y Real Decreto-Ley 12/2012, de 30 de marzo):**
  - **Primer y segundo pago fraccionado (abril y octubre 2013) :**
    - *el porcentaje de pago fraccionado será 8/10 x tipo de gravamen redondeado por defecto.*
    - *se establece un importe mínimo a ingresar en concepto de pago fraccionado que es el 12% del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los tres, nueve u once primeros meses de cada año natural.*
    - *la base imponible del impuesto que afecta al pago fraccionado se verá modificada por:*
      1. *Limitación a la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, (que será del 25% con cifra negocios de al menos 60 millones de euros y del 50% con cifra negocios de al menos 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros).*
      2. *Limitación de la amortización del fondo de comercio*
      3. *Eliminación de la libertad de amortización para activos fijos nuevos*
      4. *Limitación al 30% de la deducibilidad de los gastos financieros.*
      5. *Integración en la base imponible del 25% de los dividendos y rentas devengadas en el ejercicio a los que resulte de aplicación la "Exención para evitar la doble imposición económica internacional sobre dividendos y rentas de fuente extranjera derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español" (artículo 21 TRLIS).*
      6. **Limitación a la deducción de las dotaciones a la amortización del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias, resultando deducibles el 70% de las citadas dotaciones.**
  - **Tercer pago fraccionado (diciembre 2013):**
    - *Se calculará atendiendo a las circunstancias indicadas para el primer y segundo pago fraccionado.*
    - *la base imponible del impuesto que afecta al pago fraccionado también se se verá modificada por:*
      7. **la no deducibilidad del deterioro del valor de las participaciones en el capital o en fondos propios de entidades.** *Se declaran como gastos no deducibles las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades y las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente, excepto en el caso de transmisión del mismo o cese de su actividad.*

### ⇒ **Operaciones vinculadas**

- comprobar las operaciones realizadas por la sociedad con sus socios y administradores o con otras sociedades del grupo (descuentos, bonificaciones, valor de mercado). Estudiar su naturaleza y la aplicación del régimen de operaciones vinculadas.
- **revisar si existe obligación de documentar las operaciones vinculadas y en su caso comprobar que existe la documentación.**

## **Impuesto sobre el Valor Añadido**

- ⇒ **revisar la aplicación de los nuevos tipos impositivos.** En particular, comprobar las facturas rectificativas o de abono correspondientes a operaciones realizadas antes del 01/09/2012 así como las facturas en las que se hayan aplicado entregas a cuenta efectuadas antes de dicha fecha.

- ⇒ **⇒ novedad desde 27/10/2013** ⇒ en caso de modificación de las bases imponibles por créditos incobrables y concurso del destinatario de las facturas, **se exige desde 27/10/2013, como condición para la modificación de la base imponible, la acreditación de la remisión de la factura rectificativa al destinatario.** Desde 01/01/2014 la obligación de comunicación de las modificaciones de bases imponibles se realizará por medios telemáticos en un formulario específico de la AEAT.
- ⇒ **revisar a partir del 01/09/2012 las ejecuciones de obra que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de una edificación, pues a partir de dicha fecha se eleva del 33% al 40% el porcentaje que debe suponer el coste de los materiales aportados.**
- ⇒ **revisar la aplicación de los nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo:**
  - **a) entregas de bienes inmuebles efectuadas como consecuencia de un proceso concursal.**
  - **b) renuncia a la exención del IVA en el caso de entrega de terrenos no edificables, segundas y posteriores entregas de edificaciones ( artículo 20.Uno 20º y 22º)**
  - **c) dación en pago,** cuando la entrega se produzca en ejecución de la garantía constituida sobre bienes inmuebles y cuando el adquirente asume la obligación de extinguir la deuda garantizada.
  - **d) ejecuciones de obra inmobiliarias,** cuando se trate de ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, así como las cesiones de personal para su realización, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista **que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones.**  
La inversión del sujeto pasivo será también de aplicación cuando los destinatarios de las operaciones sean a su vez el contratista principal u otros subcontratistas en las condiciones señaladas.
  - **⇒ novedad desde 27/10/2013** ⇒ **se establecen determinadas obligaciones de comunicación para los empresarios o profesionales que realicen este tipo de operaciones (señaladas en las letras b,c y d) y para los destinatarios de las mismas. Tales comunicaciones deberán efectuarse con carácter previo o simultáneo.**
- ⇒ **recordar que en virtud del artículo 96.2 de la Ley del IVA no son deducibles las cuotas soportadas en la adquisición de bienes y servicios destinados a atenciones a clientes, asalariados o a terceras personas. Igualmente, no serán deducibles las cuotas soportadas en los servicios de desplazamiento o viajes, hostelería y restauración, salvo que el importe de los mismos tuviera la consideración de gasto deducible en el IRPF o en el ISOC.**
- ⇒ **recordar que en virtud del artículo 96.3 de la Ley del IVA se presumirá que los vehículos turísticos están afectados a la actividad empresarial en un 50%, salvo prueba en contrario; por lo que sólo resultará deducible en un 50% (salvo prueba en contrario en cuanto a la afectación) el IVA soportado en la adquisición de los mismos.** En relación al IVA deducible de los gastos directamente relacionados con ellos (reparaciones, combustibles, etc.) ver reseña página 12
- ⇒ **recordar que si la empresa sólo puede deducirse una parte del IVA que soporta, es decir, aplica el régimen de prorrata en IVA,** hay que recordar que **existen dos formas de calcular el IVA deducible: la prorrata general y la prorrata especial.** No hay olvidar que durante el mes de diciembre se debe efectuar la opción por una u otra modalidad para el próximo año. (Si no se hace nada, seguirá siendo de aplicación el régimen de prorrata al que hubiese estado acogido). **⇒ novedad desde 2014. La opción por la aplicación de la regla de prorrata especial podrá efectuarse en la última declaración del IVA correspondiente a cada año natural.**
- ⇒ **⇒ novedad desde 2014. La declaración mensual del IVA correspondiente al mes de julio se presentará dentro de los veinte primeros días del mes de agosto**
- ⇒ **revisar si resulta de aplicación la regularización de deducciones de cuotas soportadas por bienes de inversión.**
- ⇒ **en cuanto a la aplicación del I.V.A.**
  - **repasar el importe de las cuotas soportadas y repercutidas en el IVA y comprobar los importes a declarar en el modelo 390. En caso de cuotas pendientes de compensar de ejercicios anteriores solicitar la devolución ( antes de los cuatro años según la legislación vigente ) a fin de evitar los efectos de la prescripción.**
  - comprobar que, en su caso, se han declarado los anticipos percibidos de clientes.



- en el caso que existan diferencias importantes entre el resultado de las tres primeras declaraciones trimestrales del IVA y la correspondiente al cuarto trimestre verificar el origen de las mismas, y si procediera, efectuar complementarias de las declaraciones presentadas.
- ⇒ **⇒ novedad desde 2014. A partir del 01/01/2014 entra en vigor en nuevo régimen especial del criterio de caja.** La opción por el mismo se deberá efectuar durante el mes de diciembre. (ver en la página web de la Asesoría Circular Informativa sobre el Régimen Especial del Criterio de Caja)

### **Conciliación de los Registros Contables con las Declaraciones Fiscales**

- ⇒ repasar las cuentas de Sueldos y Salarios (640) y retenciones (4751) y comprobar con los importes declarados en el mod. 190.
- ⇒ comprobar la cuenta (621) y en su caso el mod. 180 de retenciones de alquileres.
- ⇒ repasar el importe de las dietas asignadas a los trabajadores que deben incluirse en el modelo 190, a fin de no superar los límites fiscales y ser objeto de retención y cotización. Repasar los importes de las retenciones efectuadas a terceras personas (profesionales, agricultores, comisionistas, empresarios en régimen de módulos, etc.) y comprobar los importes a declarar en el modelo 190.
- ⇒ comprobar, en su caso, las **bases negativas de ejercicios anteriores** en ISOC con contabilidad, desglosando el importe correspondiente a cada ejercicio.
- ⇒ en caso de existir despidos de personal, comprobar que el importe de las indemnizaciones se han contabilizado en la cuenta (641) y se han declarado en el mod. 190.
- ⇒ en su caso, repasar las retenciones efectuadas por préstamos obtenidos de terceros y comprobar los importes a declarar en el modelo 193, distinguiendo los importes que constituyen rentas del ahorro de aquellos que van a la base general en I.R.P.F.
- ⇒ en caso de optar por efectuar aportaciones de socios al Capital Social, cuenta (118) recordar la obligación de tributar las mismas por operaciones societarias.
- ⇒ **verificar las declaraciones tributarias del ejercicio 2013 con los estados contables.**

### **Obligaciones de facturación.**

- ⇒ repasar el contenido, plazos y forma de expedición de las facturas emitidas.
- ⇒ repasar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento de Facturación (R.D. 1496/2003 ), repasar las obligaciones de expedir, entregar y conservar facturas.
- ⇒ **⇒ novedad desde 2014. A partir del 01/01/2014 los empresarios acogidos al nuevo régimen especial del criterio de caja RECC, deberán consignar en sus facturas la mención del RECC.**

### **Libros Registros y Obligaciones Formales**

- ⇒ repasar los listados de IVA Repercutido y de IVA Soportado, y en su caso el Libro de determinadas Operaciones Intracomunitarias.
- ⇒ **En caso de operaciones intracomunitarias:**
  - comprobar que las **adquisiciones intracomunitarias** figuran registradas conjuntamente en el Libro de IVA Soportado.
  - comprobar que en las **entregas intracomunitarias**, los destinatarios de las operaciones estén incluidos en el VIES (Registro de Operadores Intracomunitarios)
  - **revisar la obligación de estar de alta en el Registro de Operaciones Intracomunitarias (R.O.I.).**
- ⇒ **revisar y comprobar , en su caso, los clientes que durante el ejercicio hayan efectuado pagos en su conjunto superiores a 6.000 euros en efectivo a efectos de su declaración en el correspondiente modelo 347.**
- ⇒ instar a sus proveedores o acreedores a que les entreguen las facturas por ellos emitidas antes del día 30 de enero de 2014.
- ⇒ **si disponen de ordenador para la llevanza de la contabilidad deberán efectuar los siguientes listados : Diario completo, Extractos de Cuentas, Registros de Iva Soportado y Repercutido ( anuales y trimestrales ) y Balances.**

- ⇒ repasar si la actividad de la empresa requiere la aplicación de algún Plan Sectorial de Contabilidad (empresas Constructoras, empresas Inmobiliarias, Entidades sin Fines Lucrativos, y otros ).
- ⇒ se les adjunta una hoja resumen del I.V.A. que deberán cumplimentar a efectos de preparar la Declaración Resumen Anual (mod. 390) ejercicio 2013.
- ⇒ **Modelo 347.** La información sobre las operaciones que deban incluirse en el modelo 347 se suministrará desglosada trimestralmente. Téngase en cuenta que **las declaraciones del modelo 347 correspondientes al ejercicio 2013 se presentarán durante el mes de febrero de 2014.**
- ⇒ **⇒a recordar⇒. Certificado de contratistas y subcontratistas.** Conviene recordar que la Ley General Tributaria señala como responsables subsidiarios de la deuda tributaria a las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal, por las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de contratación o subcontratación. Esta responsabilidad no se exige cuando el contratista o subcontratista haya aportado al pagador un certificado específico emitido a estos efectos por la Administración Tributaria.  
**Por ello resulta del todo aconsejable solicitar en caso de contratar o subcontratar las operaciones indicadas el correspondiente certificado de contratistas y subcontratistas.**
- ⇒ **⇒novedad desde 2014. Modelo 340. Información sobre obligatoriedad de presentar el modelo 340. A partir del 01/01/2014,** sólo será exigible para los sujetos pasivos acogidos al Régimen de Devolución Mensual (REDEME). En este modelo se incluye toda la información relativa a los Libros Registros del IVA Repercutido y Soportado.

### **Impuesto sobre Actividades Económicas y Objeto Social**

- ⇒ repasar y comprobar que todas las actividades que desarrolla la empresa se encuentran dadas de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas. Al respecto se deberán repasar aquellos elementos tributarios (número de trabajadores, potencia instalada, etc.) cuando en el cálculo del I.A.E. se tengan en cuenta los mismos. Por otra parte recordar que las empresas constructoras y de terminación de construcciones e instaladoras deben darse de alta en el I.A.E. en aquellos municipios donde desarrollen la actividad.

### **Revisión Obligaciones de carácter Mercantil.**

- ⇒ **actualizar los Libros de Actas ( de la Junta y en su caso del Consejo de Administración o Consejo Rector ), Socios e Inventarios. Recordar que estos Libros deben estar debidamente cumplimentados y firmados.**  
**⇒novedad desde 28/09/2013⇒** La Ley de Emprendedores establece que **los libros obligatorios de los empresarios, incluidos libros de actas y libros registros de socios y acciones nominativas, se legalizarán telemáticamente en el Registro Mercantil antes de que transcurran cuatro meses siguientes al cierre de ejercicio.** Asimismo, se prevé que los empresarios podrán voluntariamente legalizar libros de detalle de actas o grupos de actas formados con una periodicidad inferior a la anual cuando interese acreditar fehacientemente el hecho y la fecha de su intervención por el Registrador.
- ⇒ **⇒novedad desde 28/09/2013⇒** La Ley de Emprendedores establece que **“... será válida la anotación conjunta en el Libro Diario de los totales de las operaciones por períodos no superiores al trimestre, a condición de que su detalle aparezca en otros libros o registros concordantes...”**
- ⇒ **⇒novedad desde 28/09/2013⇒** También dicha ley establece los **nuevos límites para formular las Cuentas Anuales Abreviadas,** de tal forma que podrán formularse las cuentas anuales abreviadas cuando las sociedades durante dos ejercicios consecutivos reúnan a la fecha del cierre de cada uno de ellos al menos dos de las tres circunstancias siguientes:
  - a) que el total de las partidas del activo no supere los 4.000.000 €.
  - b) que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 8.000.000 €.

- c) que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.
- ☞ tratándose de sociedades mercantiles y cooperativas, **comprobar que las actividades desarrolladas están contempladas en el Objeto Social de los Estatutos Sociales.**
- ☞ **distribución de dividendos:** recordar que la Ley 25/2012, de 1 de agosto de reforma de la Ley de Sociedades de Capital, en su artículo 348 bis regula el derecho de separación de socios en caso de falta de distribución de dividendos. **Esta reforma concede este derecho a los socios si en cualquier ejercicio social (a partir del quinto desde la constitución de la sociedad) no se reparte, como mínimo, un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social legalmente repartibles.**
- ☞ **⇒novedad en 2013⇒cómputo de pérdidas en reducciones de capital y disolución de sociedades en 2013.** A los solos efectos de la determinación de las pérdidas para la reducción obligatoria de capital de sociedades anónimas y para la disolución obligatoria de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada prevista en los artículos 327 y 363 de la Ley de Sociedades de Capital, así como respecto del cumplimiento del presupuesto objetivo del concurso contemplado en el artículo 2 de la Ley Concursal, excepcionalmente para los ejercicios que se cierren en 2013 **no se computarán las pérdidas por deterioro reconocidas en las cuentas anuales, derivadas del Inmovilizado Material, las Inversiones Inmobiliarias y las Existencias.**
- ☞ **información sobre plazos de pagos a proveedores. Obligación de información en la memoria de las Cuentas Anuales.** Como ya informamos en aplicación de la Ley 15/2010 de lucha contra la morosidad, existe la obligación de información sobre los plazos de pago a proveedores, por lo que se deberá preparar la citada información.
  - ☞**novedad desde 24/02/2013⇒** El esquema de los plazos de pago previstos en la citada Ley 15/2010 queda como sigue:
    - Se establece como norma el plazo máximo de pago de las Administraciones Públicas a sus proveedores a 30 días.
    - **Se establece como norma entre empresas el plazo máximo de pago a 30 días, salvo pactos de las partes.**
      - **El plazo de pago, si no se hubiera fijado fecha o plazo en el contrato, será de 30 días naturales después de la fecha de recepción de los bienes o servicios.**
      - **Cuando se establezca algún tipo de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o servicios,** el plazo de pago se computará desde el día de la recepción de los bienes o servicios y no podrá prorrogarse más allá de los **30 días** desde la fecha de entrega. **En este caso el plazo de pago será de 30 días después de la fecha de aceptación o verificación..**
      - Los proveedores harán llegar la factura antes de que se cumplan los **15 días** desde la fecha de recepción efectiva de los bienes o servicios.
      - Los plazos de pago podrán ser fijados mediante pacto de las partes sin que en ningún caso se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.
    - **Los aplazamientos de pago de productos de alimentación frescos y precederos no excederán en ningún caso de 30 días** a partir de la fecha de entrega de la mercancía.

### **Otras cuestiones importantes.**

Les informamos de otras cuestiones que tienen especial relevancia:

- ☞ **Retenciones soportadas:** Según la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 27/09/2012 **“...las retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a las rentas sometidas a tal obligación, deberán imputarse al mismo período impositivo en el que deban imputarse las rentas de las que proceden... no obstante, puesto que la obligación de retener nace en el momento del pago de las rentas,... la posibilidad de deducir las retenciones nacerá en el momento en que las rentas se abonen o satisfagan...”**

- ⇒ **Delito fiscal.** La Ley Orgánica 7/2012, de 28 de diciembre modificó el Código Penal (entrada en vigor 17/01/2013) introduciendo entre otros aspectos, un agravamiento de las penas con relación a los delitos de defraudación contra la Hacienda Pública (delito fiscal), contra la Seguridad Social y contra la Hacienda de la Unión Europea. El delito fiscal consiste en la conducta intencionada de eludir el pago de impuestos, retenciones o ingresos a cuenta, obtener devoluciones indebidamente o disfrutar de beneficios fiscales de forma indebida, siempre y cuando la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de 120.000 euros en un mismo año natural. Además se pierde la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales durante un período de tres a seis años. Los delitos contra la Hacienda Pública están castigados con la pena de 1 a 5 años de prisión, más una multa pecuniaria que puede alcanzar hasta seis veces la cuantía defraudada. Además se pierde la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales durante un período de tres a seis años.
- ⇒ **Dietas exentas en IRPF.** Según Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias de 30/01/2013, **el régimen especial de las dietas exentas en IRPF únicamente es aplicable a las rentas obtenidas como consecuencia de una relación laboral.**
- ⇒ **Consideración del arrendamiento de inmuebles como actividad económica. como Dietas exentas en IRPF.** En la resolución del TEAC de 28 de mayo de 2013, respecto a dicha cuestión establece lo siguiente:
- a) La regla contenida en el artículo 27.2 de la LIRPF, consistente en la calificación como actividad económica del arrendamiento de inmuebles condicionada a la concurrencia de local y persona empleada para ejercer la actividad, solo se aplica si es esa la actividad desarrollada, pero no si es otra que va más allá, como la de promoción o construcción, debiéndose analizar, por lo tanto, el supuesto de hecho antes de plantearnos si se utilizan local y persona.
  - b) En caso de que no estuviéramos en esta concreta actividad, el local y la persona solo son meros indicios de la existencia de actividad económica, no son requisitos ni necesarios ni suficientes para dicha calificación.
  - c) Si estamos **ante un arrendamiento de inmuebles, la persona y el local son requisitos necesarios para calificarla como actividad económica, pero no son suficientes para ello si se acredita que la carga de trabajo que genera la actividad no justifica tener empleado y local y que, por lo tanto, se tienen para aparentar actividad económica.** Igualmente la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 28/02/2013 indica que “... los dos requisitos local independiente y persona con contrato laboral a jornada completa no son condición sine qua non para entender que el arrendamiento de inmuebles se realiza como actividad económica, sino solo indicios relevantes para presumir el ejercicio (o no) de dicha actividad...”
- ⇒ **Deducción del IVA soportado en la adquisición de combustible.** Según las Consultas Vinculantes V2349-12, de 10 de diciembre y V2475-12, de 18 de diciembre “... el ejercicio del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por la adquisición de combustible debe desvincularse del aplicable a la propia adquisición del vehículo. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 37/1992, se puede concluir señalando que **las cuotas soportadas por la adquisición de combustible serán deducibles siempre que su consumo se afecte al desarrollo de la actividad empresarial o profesional de la consultante y en la medida en que vaya a utilizarse previsiblemente en el desarrollo de dicha actividad económica.** La cuota deducida por la adquisición de combustible deberá ser regularizada cuando varíe el grado de utilización aplicado inicialmente...”
- ⇒ **Anticipos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo.** Según las Consultas Vinculantes V0320-13 y V0552-13 de la Dirección General de Tributos, “... no tiene la consideración de retribución en especie el anticipo de la paga extraordinaria concedido sobre las retribuciones devengadas, el cual se descuenta en el momento de hacerse efectiva la correspondiente paga extraordinaria. Por el contrario, **los anticipos concedidos para atender necesidades personales reintegrables mensualmente si que tienen la consideración de rendimiento del trabajo en especie por el importe del interés no pagado por el perceptor...**”

La obtención por los empleados de un anticipo sin interés comporta para dicho personal una utilidad derivada de su relación laboral: la propia percepción sin coste alguno del anticipo, equiparándose de esta manera a un préstamo sin interés, valorándose la misma por la diferencia entre el interés pagado y el interés legal del dinero vigente en el periodo.

- ⇒ **Retribuciones de administradores.** Según la consulta vinculante V0879-12 de fecha 25/04/2012 de la Dirección General de Tributos "...en aplicación de la sentencia del Tribunal Supremo de 13/11/2008 y la abundante jurisprudencia sobre el tema y en el supuesto en que los Estatutos Sociales prevén el carácter gratuito del órgano de administración, **no serán deducibles las retribuciones percibidas por el administrador como gerente de una sociedad.** La relación mercantil prevalece sobre la laboral especial, quedando las funciones de gerencia absorbidas por las de administrador, de modo que, al ser éstas de carácter gratuito, ha de considerarse que la retribución satisfecha al administrador de la entidad responde a una liberalidad no fiscalmente deducible...".
- ⇒ **Sociedades patrimoniales o de mera tenencia de bienes.** Según la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 30/05/2012 y de 28/05/2013 y en concordancia con la consulta vinculante te V0150-10 de 3 de febrero de 2010 de la Dirección General de Tributos, "**...no resulta de aplicación los beneficios fiscales de las empresas de reducida dimensión a las entidades que únicamente obtienen ingresos derivados de la mera titularidad o tenencia de elementos patrimoniales aislados, no afectos ni relacionados a una auténtica actividad económica, de carácter empresarial..**".

**Le emplazamos para que se ponga en contacto con el Departamento Fiscal y Contable a fin de concretar nuestra presencia en sus oficinas previa al cierre.** Quedando a su disposición para cualquier ampliación o aclaración y esperando tener pronto noticias tuyas, les saluda atentamente:

Benifaió a ocho de noviembre de 2013.

Leandro Duart Alepuz.-  
Economista. Asesor Fiscal  
Departamento Fiscal y Contable.

La presente circular contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional o asesoría fiscal o jurídica.

Ni el autor ni la mercantil DUART FERRIS, S.L. aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las empresas, entidades, personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

En caso de tener alguna duda sobre el contenido de esta publicación, o la aplicación práctica de las materias tratadas en ella, rogamos que se pongan en contacto con nuestro Despacho.

Cualquier disposición de las referenciadas se encuentra a disposición del lector. Para realizar cualquier solicitud, póngase en contacto con nuestro Despacho a través de nuestro teléfono (961794044 ).

Los datos utilizados en este envío provienen de la base de datos de DUART FERRIS, S.L., Plaza José Rovira, 7 , 46450 Benifaió (Valencia), donde podrá ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición. Si no desea seguir recibiendo más información comuniquenoslo.





**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.  
DOCUMENTACION A PREPARAR PARA EL FINAL DEL EJERCICIO 2013**

( Empresarios en Estimación Directa, Sociedades mercantiles y Cooperativas )

**Empresa** \_\_\_\_\_

**IVA REPERCUTIDO.-**

Base Imponible Anual al 4%		Cuota Repercutida Anual al 4%	
Base Imponible Anual al 10%		Cuota Repercutida Anual al 10%	
Base Imponible Anual al 21%		Cuota Repercutida Anual al 21%	
Base Recargo Equival. 0,5%		Cuota Rep. Recargo Equiv. 0,5%	
Base Recargo Equival. 1,4%		Cuota Rep. Recargo Equiv. 1,4%	
Base Recargo Equival. 5,2%		Cuota Rep. Recargo Equiv. 5,2%	
Base Rég. Esp. Bienes Usados		Cuota Rep. Rég. Bienes Usados	

Indicar separadamente las bases correspondientes a :

	Bases Imp.
Anticipos de Clientes	
Exportaciones Definitivas	
Prestaciones de servicios intracomunitarias efectuadas	
Entregas Intracomunitarias	
Ventas de Inmovilizado	
Operaciones financieras no habituales	
Ventas de residuos y chatarras	
<b>Operaciones con inversión del sujeto pasivo</b>	

**Subvenciones percibidas en 2013** \_\_\_\_\_ Prorrata definitiva \_\_\_\_\_

**IVA SOPORTADO.-**

Base Imponible Anual al 4%		Cuota Soportada Anual al 4%	
Base Imponible Anual al 10%		Cuota Soportada Anual al 10%	
Base Imponible Anual al 21%		Cuota Soportada Anual al 21%	
Adquisición Bienes Inversión (21%)		Cuota Soport. Adquis. Bienes Inver. (21%)	
Régimen Esp. Agricul. al 12%		Cuota Sop.Reg. Agricult. al 12%	
Régimen Esp. Ganadería y Pesca. al 10,5%		Cuota Sop.Reg. Ganadería y Pesca. al 10,5%	

Indicar separadamente las bases y cuotas soportadas correspondientes a :

	Bases Imp.		Cuotas
Adquisiciones Intracomunit. al 4%		Cuota Soportada Anual al 4%	
Adquisiciones Intracomunit. al 10%		Cuota Soportada Anual al 10%	
Adquisiciones Intracomunit. al 21%		Cuota Soportada Anual al 21%	
Importaciones		Cuota Soportada IVA Importaciones	

En las adquisiciones intracomunitarias hay que indicar separadamente si se tratan de adquisición de bienes o de prestaciones de servicios recibidas.

**Nota recordatoria.-**

Le recordamos la obligación del cumplimiento de los libros-registros siguientes:

- Libro Registro de Facturas Recibidas ( Iva Soportado ), - Libro Registro de Facturas Emitidas ( Iva Repercutido)

- Libro Registro de Operaciones Intracomunitarias, - Libro Registro de Operaciones R.E.A.G.Y.P ( en su caso emisión de recibos ).

A efectos de la Ley del I.V.A. no se consideran bienes de inversión aquellos cuyo importe nominal unitario sea inferior a 3.005,06 € ó 500.000 pesetas.